REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2022-0264
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. C.F.
DEMANDADO: LUZ KARIME HENAO ORTIZ

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0266
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MARY LUZ CHACON GOMEZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE BOGOTÁ contra MARY LUZ CHACON GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 52272544

1º. Por la suma de $41.253.439.oo por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 5 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de $18.647.635.oo por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA No.2022-0268
DEMANDANTE: ADRIANA ALEXANDRA ESPITIA MARTINEZ
DEMANDADO: FABIO NELSON GALINDO ÁVILA

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2022-0314
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ILLICH ERNESTO MARTINEZ BRAVO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10° del art.82 ibidem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0316
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YENER ARIEL REY SANCHEZ

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0318
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MARIA OLIVA CORTES CASALLAS

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)
Ref: CORRECCIÒN DE REGISTRO CIVIL No.2022-0324
DE: ETELVINA TOVAR DE OLAYA

Se INADMITE la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria para la Respectiva Corrección del Registro Civil de Defunción, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. De conformidad con lo estatuido en el numeral 2º del art.82 ejusdem, menciónese los números de identificación de los interesados.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10° del art.82 ejusdem, concordante con el art.6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, indíquese la dirección electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes **(interesados)**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, en tanto se manifestó que se desconocía, pero de la documental aportada la misma sí se evidencia.

3º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, alléguense nuevos poderes para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en los cuales el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0328
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO: FREDDY ADEMIR HUERTAS MOTTA

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra FREDDY ADEMIR HUERTAS MOTTA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3747306

1º. Por la suma de $82.130.148.oo por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.2022-0334
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"
DEMANDADO: FERNANDO GALINDO VAQUERO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con base en lo establecido en el numeral 4º del art.82 ejusdem, formúlese nuevamente la pretensión No.4 respecto del Pagaré No.00000123046, en el sentido de indicar con precisión y claridad el monto del capital, toda vez que se indica una suma diferente a la plasmada en el título valor.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÌA REAL No.2022-0338
DEMANDANTE: CRISANTO GOMEZ AVILA
DEMANDADO: MARIA ELENA ARIAS DE LOZANO

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2° que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, $40.000.000.oo.

En el mismo sentido el numeral 1° del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el parágrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de $38.000.000.oo, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2022-0340
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: MAGDA ISABEL SUAREZ BALLEN

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad FINANZAUTO S.A. BIC contra MAGDA ISABEL SUAREZ BALLEN.

Placa DQO-199
Marca KIA
Línea PICANTO
Modelo 2018
Color Gris
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos que disponga FINANZAUTO S.A. BIC a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.22-0158
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO ALIRIO CASTRO PINZON

De conformidad con lo normado en el inciso primero del art.92 del C. G. del P. y por cuanto la parte demandada no ha sido notificada del auto mandamiento de pago, como tampoco se ha consumado medida cautelar alguna, se ordena hacer entrega simbólica de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la apoderada de la parte actora, previa identificación de la misma ante la secretaría del Juzgado. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.22-0246
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: EDWIN ARMANDO PORRAS PRADA

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR la orden de apremio aquí proferida el 04 de abril de 2022, en el sentido de que se libra mandamiento de pago en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.22-0082
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: MARIA CAMILA MORALES MUÑOZ y OTRO

En atención a lo manifestado en memorial que precede, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas FYW-682. Ofíciese a donde corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)
Ref: 03227410

En atención a lo solicitado en el Oficio No.OOECM-0322AA-7410 del 31 de marzo de 2022 proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se ordena oficiar con el fin de informarles que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes allí deprecado, como quiera que revisado el sistema que se lleva en este Despacho no se encontró proceso alguno donde en contra de la persona allí mencionada.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)
Ref: 03227158

Procede el Despacho a resolver el anterior derecho de petición presentado por la ciudadana JUANITA CARDONA PACHON de la siguiente manera:

Hágasele saber que como la función jurisdiccional en el área civil compete en cuanto a los procesos en concreto al Juzgado de radicación, si a bien lo tiene la interesada, estamos a su disposición para que de manera precisa y concreta nos indique el proceso sobre el cual recae la petición.

De otra parte, infórmesele que dentro de las funciones específicas del Juez Civil Municipal, no se encuentra la de resolver solicitudes ingeneris, razón por la cual me abstengo de hacer referencia a la misma.

Líbresele comunicación en tal sentido, a través del correo electrónico suministrado.

CÚMPLASE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.22-0112
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA COINCO S.A.S.
DEMANDADO: AIRE ANDINO SAS y OTROS

El apoderado de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del auto datado 14 de marzo de 2022. No obstante, una vez obre el certificado de tradición y libertad donde conste la inscripción del embargo aquí decretado y se observe el valor del acto de la compra venta, se proveerá sobre el aumento de las cautelas deprecadas.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1367
ACCIONANTE: ARNULFO CRUZ CASTRO
ACCIONADO: COMPENSAR EPS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.20-0045
ACCIONANTE: MARIA CRISTINA VELASQUEZ GALARZA
ACCIONADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0292
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: TULIO DE LA TRINIDAD MORALES OCAMPO

En atención a la solicitud que precede, el Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. realiza en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A..

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A..

3º. Se ratifica a la Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO como apoderada del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en los términos y para los efectos del memorial poder inicialmente a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0278
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS GARCIA RUBIANO

En atención a la solicitud que precede, el Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. realiza en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A..

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A..

3º. Se ratifica al Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO como apoderado del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en los términos y para los efectos del memorial poder inicialmente a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0442
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO

En atención a la solicitud que precede, el Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. realiza en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A..

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A..

3º. Se ratifica al Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ como apoderado del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cuya vocera es CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en los términos y para los efectos del memorial poder inicialmente a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0172
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LINA MARIA CARDOSO ARANGO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se indica una suma diferente por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta de "Liquidaciones Civiles", por la suma de $149.921.296.26 pesos M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.22-0006
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: MYRIAM PIZA RONDON

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tabla adjunta de "Liquidaciones Civiles", por la suma de $55.953.912.74 pesos M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: ACCIÓN DE TUTELA No.19-1261
ACCIONANTE: ALBA PEPULIA OLIVOS CAICEDO
ACCIONADO: CRUZ BLANCA EPS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0750
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL HEB S.A.S y OTROS

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se indica una suma diferente por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tablas adjuntas de "Liquidaciones Civiles", por la suma de $107.771.307.64 pesos M/Cte.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.17-1546
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL ZARZAMORA CAFAM NÙMERO 4 P.H.
DEMANDADO: PEDRO PABLO RODRIGUEZ GUIO (q.e.p.d.) y OTROS

Vencido como se encuentra el término del traslado de las liquidaciones del crédito presentadas por la parte actora, sin haber sido objetadas por la pasiva y por cuanto las mismas se encuentran ajustadas a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., les imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0274
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CABARCOS DESARROLLO INMOBILIARIO S.A.S. y OTRO

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

Reliévase al memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)
Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.20-0730
DE: MARIA JULIA ORTIZ DE CARRILLO

Agréguese a los autos y para los fines pertinentes a que hubiere lugar, la comunicación proveniente de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, a través de la cual informan que la causante no tiene obligaciones pendientes.

El Despacho con apoyo en lo normado en el artículo 501 del C. G. del P.,

D I S P O N E

Señalar la hora de las 11:30am del día 18 del mes de mayo del año que avanza, para que tenga lugar la audiencia dentro de la cual se presentara el acta de inventarios y avalúos.

Para la data antes señalada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 1310 y 472 del Código Civil, toda vez que los títulos hacen parte de los inventarios, alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble denunciado como de propiedad del decujus.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.21-0296
DEMANDANTE: DORA INES ORDOÑEZ ORDOÑEZ
DEMANDADO: ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA y OTROS

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de febrero de 2022 (fol.59), el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral 1° del art.317 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1°. Dar por terminado el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de DORA INES ORDOÑEZ ORDOÑEZ contra ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA y OTROS, por DESISTIMIENTO TACITO.

2°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciese a donde corresponda.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Disponer en favor de la parte demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

5°. Condenar en costas a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.21-0312
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DANIEL ALEXANDER SOLER HERNANDEZ

Por cuanto el presente proceso ya cuenta con auto que ordenó seguir adelante la ejecución, este Despacho perdió competencia para continuar conociendo del trámite del mismo. En consecuencia, proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.21-0516
DE: MARIA BENITA LOPEZ DE VARGAS y VALERIANO VARGAS RODRIGUEZ

Proceda la apoderada de la parte interesada a dar cumplimiento a lo ordenado en auto datado 02 de agosto de 2021 (fols.24 y 25).

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.21-0516
DE: MARIA BENITA LOPEZ DE VARGAS y VALERIANO VARGAS RODRIGUEZ

No se accede a la anterior solicitud, toda vez que el bien inmueble objeto de la Litis cuenta con patrimonio de familia y por lo tanto es inembargable. No obstante, se le informa a la apoderada de los interesados que el presente trámite sucesorio puede continuar sin que sea indispensable tal embargo. Adicionalmente y si a bien lo tienen los interesados, pueden adelantar las gestiones pertinentes en aras de levantar tal afectación.

NOTIFÍQUESE,
-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.20-0740
DEMANDANTE: PABLO EMILIO DIAZ SANCHEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y OTROS

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta Litis, donde se evidencie la inscripción de la presente demanda.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.16-0168
DEMANDANTE: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
DEMANDADO: GLORIA SANTOS DE LEON y OTROS

Con fundamento en lo normado en el numeral 9° del art.375 del Código General del Proceso concordante con el art.372 ibídem, se cita a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS, y de ser posible se agotará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art.373 ejusdem, donde se escucharán los ALEGATOS y se proferirá SENTENCIA, para lo cual señala la hora de las 10:00 AM del día 30 del mes de mayo del año en curso.

Se decreta la práctica de interrogatorios al representante legal del ente demandante y a la demandada, quienes deberán concurrir en la hora y fecha señalada. Por el ente actor, corresponderá concurrir cualquiera de sus representantes o su apoderado general, quién deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin pretexto de las sanciones procesales, probatorias y económicas por inasistencia establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P..

De conformidad con lo normado en el parágrafo del art.372 del C. G. del P., se abre a pruebas y se decretan como tales:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la demanda, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio del señor ALVARO AUGUSTO CASTILLO SALGADO, a efecto de que comparezca a este Despacho en la hora y fecha arriba señalada y en diligencia deponga sobre los hechos que le consten del presente asunto.

En caso de que la parte interesada lo requiera, secretaría de aplicación a lo normado en el art.217 del C. G. del P.

SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LA PARTE DEMANDADA

No peticionó.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO No.20-0750
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES MALAGON
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PERICO

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., procede a MODIFICARLA por cuanto la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que se indica una suma diferente de capital y un monto muy elevado por concepto de intereses moratorios. En consecuencia, la liquidación se APRUEBA según tablas adjuntas de "Liquidaciones Civiles", por la suma de $53.768.829.97 pesos M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.19-1286
DE: JOSE TOMAS GAMEZ ACEVEDO

La apoderada del deudor deberá estarse a lo dispuesto en auto datado 07 de marzo de 2022 (fol.385). En consecuencia, proceda la secretaría conforme allí se indicó.

Recuérdesele a la togada que deberá estar atenta al desarrollo de su proceso, a fin de que no esté solicitando que se le dé trámite a peticiones ya resueltas, las cuales conllevan a demoras en la celeridad y efectivo cumplimiento de la labor de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____
hoy tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario